JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 06 ABR. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0118500

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documentos que prestan mérito ejecutivo[29], el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en contra de **MAIDY JOHANA JOVEN HERNANDEZ**, para que en el término legal de cinco días le pague a **FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE LA ETB- FONTEBO,** las siguientes sumas de dinero;

1. La suma de $9.139.450,oo por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la presentación de la demanda y hasta que se realice el pago.

3. La suma de $6.030.030,oo por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas, conforme a los valores y fechas indicadas en las pretensiones de la demanda.

4. Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta que se realice el pago.

5. La suma de $2.778.840,oo por de intereses de plazo causados y no pagados, conforme a la literalidad del título aportado como base del recaudo ejecutivo.

6. La suma de $88.868,oo por concepto de seguro de vida, conforme a la literalidad del título aportado como base del recaudo ejecutivo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

La Dra. LUCIA AURORA MOJICA PARRA actúa como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese (2)

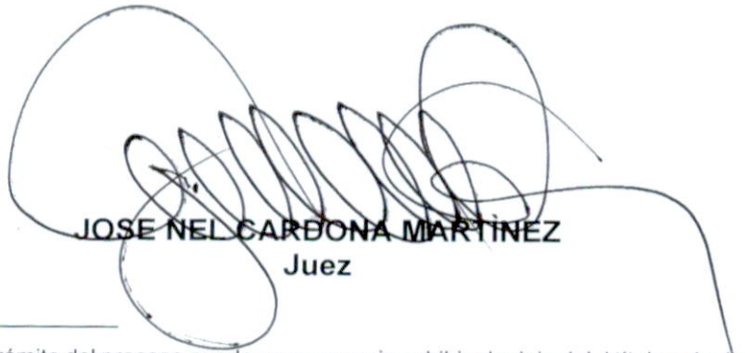

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

[29] Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No 29 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
LIZETH ZIPA PAEZ
Secretario

07 ABR. 2022